

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Enrique Emperador, y S. Camilo de Lelis Fundador.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Carmelitas calzadas; se reserva á las 7 y 1/2.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 15 de Junio.

A pesar de cuantos medios toma la policia austriaca para engañar á la Europa sobre la verdadera situacion del reino de Napoles, esta no puede ocultarse. No se necesita para formar una idea del estado político de aquel país mas que ver el Giornale delle due Sicilie, único Periódico desde que entraron las tinieblas en aquel reino por la puerta que les abrió el ejército austriaco. Es verdaderamente preciosa la doctrina que predica este diario en su número del 12 de Mayo: En casos extraordinarios de peligro para una nacion, dice el periodista austro-napolitano, son necesarios medios extraordinarios: conviene que las leyes duerman, y que esperen tiempos mas felices para recobrar su primer vigor. Pudiéramos citar en prueba de esta verdad muchos ejemplos de los mejores gobiernos de Europa, si no fuera evidente aun para los entendimientos menos perspicaces. Entonces deben los que gobiernan olvidar todo afecto personal, y sofocar toda inclinacion á la clemencia; pues seria culpa grave en quien manda lo que en particular fuera virtud. Las personas poco profundas no distinguen entre estos dos caracteres, y asi juzgan muy mal á los hombres de estado. Augusto pareció cruel en los primeros años de su gobierno; pero su crueldad hizo feliz á Roma, y cuando todo el mundo creia que la piedad no tenia entrada en su corazon, gemia de noche al lado de su esposa, por verse forzado á castigar al mas temible de los conjurados. Un alto personaje vuelve otra vez á habitar entre nosotros, despues de haberse visto por varias veces espuesto á los baivenes de la ciega fortuna. La Europa le miró siempre como el

Justum & tenacem propositi virum.

Non civium ardor prava juventium

Mente quati solida.

Su corazon es enemigo de todo rigor; pe-

ro el hombre de estado vive para la sociedad, y á ella le debe los mas penosos sacrificios."

Esta ridícula y pestifera incensada va dirigida al príncipe Canosa, el cual, á pesar de lo malo que es, no lo era en otro tiempo tanto como el Austria queria. Sin embargo, su conocida insensibilidad le ha valido el ser llamado á Nápoles en esta época, pues es el hombre que se necesita para cimentar el nacimiento despotismo de aquel reino.

Este elogio tan escandaloso escitó la indignacion de cuantos hombres de bien hay en Nápoles, y á pocos dias amaneció fijado en las esquinas de las calles mas públicas de aquella capital el escrito siguiente; "El diario de 12 de Mayo contiene un artículo que ofrece una mezcla de principios de moral Borgiana, y los que profesaron los mas crueles tiranos del siglo 15, para probar la justicia del sistema de policia que siguió Robespierre en el tiempo de sus sangrientas proscripciones. El indigno autor de este artículo se alaba á si mismo, y abusando de los poderes extraordinarios de que le han revestido, ademas de obrar como legislador instituyendo penas y castigos, y siendo al mismo tiempo juez y verdugo, se ha reservado para si solo el privilegio de la libertad de la imprenta. Pero consolaos, ciudadanos honrados, este hombre ha hecho tanto en tan pocos dias, que su poder no puede ser duradero. Habiéndose colocado en la esfera de los tiranos plebeyos, ha hecho que aun los menos perspicaces conozcan ya que no son el vino y el opio las únicas causas de su locura, sino que el mando absoluto ha llegado á trastornarle toda la cabeza. ¿Y quien es este hombre? El teológico-sofístico-empírico-político-charlatan-Canosa."

No hay necesidad de decir que no se desquidó la policia en arrancar de las esquinas este elogio de aquel príncipe esbirro de los austriacos. (Morning-Chronicle.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto de las Córtes, sobre liquidacion de la

deuda pública de las provincias Vascongadas y Navarra.

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º El Gobierno mandará que inmediatamente se haga la liquidacion de la deuda pública de las provincias Vascongadas y Navarra, encargando esta operacion à comisionados especiales que nombrará al efecto, sin que sea visto que en esta liquidacion entre la que toca à deudas municipales de ciudades, villas y lugares.

2.º Los arbitrios destinados à sus caminos y portazgos quedan exclusivamente aplicados al pago de intereses y amortizacion de su deuda, observándose religiosamente sus contratas vigentes.

3.º Supuesto que han quedado en aquellas provincias algunos pocos bienes de capellanías, obras pias y cofradías con que no ha contado el Crédito público, se destinará su valor à parte de pago de su deuda pública con preferencia à la de interes, subastándose las fincas en cada una de las cuatro provincias entre sus respectivos acreedores, haciéndose las ventas por los comisionados del Crédito público.

Y 4.º Si todavia restase alguna parte de esta deuda, pasará el resto al Crédito público, à ménos que aquellas diputaciones provinciales propongan otro medio justo para la total estincion. Madrid 25 de Junio de 1821. -- José Maria Moscoso de Altamira, presidente. -- Francisco Fernández Gasco, diputado secretario. -- Manuel González Allende, diputado secretario.

Por tanto &c. Señalado de la real mano. -- En palacio à 29 de Junio de 1821. -- A. D. Antonio Barata.

GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Decreto de las Cortes, sobre que las diputaciones consientan que los ayuntamientos interinamente usen de varios arbitrios para atender à sus gastos municipales.

Los Señores secretarios de las Cortes me dicen en 25 del corriente lo que sigue:

Las Cortes, en vista de las esposiciones dirigidas à las mismas por diferentes ayuntamientos en solicitud de aprobacion de los arbitrios que han propuesto para cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos que representan, se han servido resolver por punto general, que las diputaciones provinciales, en uso de la facultad que les concede el artículo 322 de la Constitución, pueden consentir que los ayuntamientos interinamente usen del arbitrio de fielmedidor, y el de gravar con impuestos los objetos de consumo para sus gastos municipales, en el único caso de estar convencidas las mismas diputaciones por vista de expediente instruido de ser urgente el objeto à que se destinen dichos arbitrios, y de no haber otros menos gravosos. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos à V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Y de real orden &c. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1821.

Feliú

La Diputacion permanente de Cortes ha empezado sus sesiones que celebra diariamente, correspondiendo con su celo à la confianza que

en ella han puesto las Cortes, y haciéndose acreedora al agradecimiento de toda la nacion. En su primera sesion nombró por su presidente al Sr. Calatrava, y por secretario al Sr. Martinez de la Rosa.

Se ha hablado estos dias de una conspiracion descubierta en Murcia; y en efecto se ha preso, en aquella ciudad à muchas personas por complicadas en alguna de aquellas tramas absurdas que ni aun merecen nombre de conspiraciones. Se ignora todavia cual era el plan y objeto de aquellos mentecatos; solo se sabe por el periódico de aquella ciudad, que las personas presas hasta ahora son las siguientes.

D. Patricio Tarrida, ayudante del provincial de Murcia. D. Mariano Rebalato, subniente de id. D. José Balaguer, sargento graduado de id. Pedro Casas, sargento de id. Miguel Pallarés, id. Nicolas Pina, id. Joaquin Guardiola, id. Casiano Torné, id. Eustaquio Albaladejo, id. José Albaladejo, id. Joaquin Hernandez, id. José Perez Tudela, cabo. Rufino Santoya, id. D. José Menchon, oficial cesante del ayuntamiento. D. Pedro Truxillo, administrador de correos. D. Antonio Riquelme, mayorazgo. Francisco Calatayud y su muger, figoneros. José Gil, alcalde de hárrio. Antonio Gimenez (alias Curica). Francisco Gomez (alias Concludo). Antonio Ortega. José Hernandez, sargento retirado. D. Francisco Diego, oficial retirado. Francisco Rubio. D. Pedro Duran. Idefonso Hidalgo (alias Metralla). Joaquin Gimenez, (alias Barrena). Silvestre Jara, primero. Silvestre Jara, segundo. Francisco Jara, padre. Francisco Carrillo. (alias Zamarra). Ginés Martinez. Juan Gimenez Palomero. José Gil Pareja (alias Riconte), Francisco Jara, menor, y José Aguilar, (alias Pachorro).

Nos escriben de un pueblo de Aragon, que los aseguradores franceses, noticiosos de las providencias que habia tomado el gobierno para avivar el celo de los dependientes del resguardo de aquellas fronteras; y viendo por otra parte que los milicianos nacionales se dedicaban à extinguir esta plaga destructora de la industria nacional, han tomado el medio de hacer que sus remesas sean escoltadas por paisanos armados. El 26 del pasado hubo en las inmediaciones de Jaca un encuentro bastante reñido entre contrabandistes y milicianos, del cual salieron heridos algunos de estos sin haber podido estorbar el paso del contrabando. Es regular que el gobierno con esta noticia dé por su parte las ordenes conducentes para poder oponer la fuerza correspondiente à la que emplean los aseguradores.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR.

CIRCULAR.

La ejecucion y cumplimiento de las disposiciones superiores, es deber de que no pueden prescindir las autoridades constituidas, sin que caiga sobre ellas la responsabilidad. Bajo de estos principios y verificada la supre-

cion de conventos en esta provincia, ha venido el caso de que se invigile y cele la mas exacta observancia de los artículos 1.º, 9.º y 10.º de la Real orden de 5 de Mayo último, comunicada al M. R. Cardenal arzobispo de Toledo y demas diocesanos de la Monarquía, cuyo tenor es el siguiente:

ART. 1.º Todos los religiosos de conventos que se supriman por no tener el número prevenido por la ley, se incorporarán al convento á que se agreguen, dentro del término de quince dias contados desde que se les haga saber la supresion del convento.

ART. 9. Ningun regular podrá existir fuera de su clausura sin licencia de su prelado local, dada por justa causa, por mas tiempo que el de un mes.

ART. 10. Las licencias de mayor término serán dadas por los vicarios de V. Ema. con informe de los prelados locales, ó por V. Ema.

Con presencia, pues, de los transcritos artículos, es absolutamente necesario que los Alcaldes constitucionales cuiden de que por ningun motivo se detenga en ningun pueblo religioso alguno de los conventos suprimidos, ya sea en los mismos donde estos se hallan, en los inmediatos, en los de su tránsito ú otros cualesquiera, celando que todos lleven su pasaporte y vayan via recta á sus destinos.

Asi mismo, respecto de los religiosos que en adelante se presentaren en los pueblos despues de haberse reunido á sus conventos, zelarán los Alcaldes constitucionales que esto sea precisamente con arreglo á los artículos 9.º y 10.º preinsertos, á los cuales se atenderán.

Finalmente estenderán los Alcaldes sus miras á no permitir que usen el traje de monge los que segun está mandado no deben llevarlo.

Todo lo que observarán los Alcaldes bajo la mas estrecha responsabilidad, dándome conocimiento de cuanto ocurra acerca de los particulares espresados, ahora y en adelante, y desde luego aviso á vuelta de correo del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 13 de Julio de 1821.

ARTICULO COMUNICADO.

Señores Redactores del diario Constitucional Creerán Vdes. que al ver tanto Espolazo como se da por los SS. Espolin, Acicate, Tábaro &c. para proporcionar á este benemérito pueblo la felicidad que debemos esperar del benéfico sistema que nos rige, declamando contra los defectos que se oponen á ella; estoy aturdido de que ni uno siquiera se haya acordado de apretar algo la mano sobre uno de los ramos de mayor peso y trascendencia en la pública administracion, cual es el de subsistencias? tiempo hace que observo un abuso que á mi entender puede acarrear los mayores males á esta numerosa poblacion, y confiaba que notado por alguno de dichos Señores trataria de él con la seriedad que se merece, pero han sido vanas mis esperanzas. Quiero decir la especie de monopolio con que proceden en esta plaza los panaderos y demas tratantes en granos.

Las Cortes con tanta oportunidad como sa-

biduria dispusieron que no fuesen admitidos en la Península los que procediesen del extranjero, sino con las limitaciones que hallaron por conveniente, y es bien sabido que las provincias productoras no han disfrutado las ventajas que debian prometerse de una providencia que tanto las favorecia, porque facilitaba la salida de sus sobrantes. No digo que esto provenga absolutamente de aquella causa como primera, pero mucho puede haber influido, pues siendo nuestra provincia la que necesita de mayores socorros de afuera para cubrir su considerable consumo, puede sentarse que ella y en particular nuestra Capital es el primer mercado del reino para la regulacion de precios, y siendo estos tan abatidos no por la extraordinaria concurrencia de vendedores, sino por efecto de la mancomunion de los compradores indicada, lo son por consecuencia en los demas mercados, y queda así ilusoria la disposicion de las Cortes, y los trigos en los graneros, porque ni cosecheros ni comerciantes hallan en los precios de venta la suficiente compensacion.

Se replicará seguramente que es muy natural que cada uno procure para sí, y que serian muy tontos los compradores, si pagasen á 4, lo que pueden haber por 3; pero ahí está el monopolio de que me quejo. Convenidos como estan casi todos los consumidores en no hacer compra alguna sino por cuenta de la especie de sociedad que tienen formada, y limitada aun la facultad de ajustar en sugetos determinados para imponer mejor la ley, (pero con la condicion de hacer despues el reparto entre todos ellos), viene el comerciante A, el patron B para tratar de alguna venta, se dirige á este ó al otro de los consumidores, se discute sobre el precio, y no pudiendo acordarse, va en busca de otro comprador; pero como ya ha corrido la voz entre estos y se han puesto de acuerdo, sucede que lo que el primero pagaba supongamos á 14, el segundo no lo quiere á mas de 13, y si acude á tercero, con dificultad hace la oferta de 12, y así ponen al vendedor en la dura alternativa de aceptar las primeras proposiciones, ó de no vender hasta que Dios quiera.

(Se concluirá.)

VERSOS PATRIOTICOS.

Recitados en el teatro de esta ciudad el 9 del corriente en celebracion del aniversario del juramento que prestó S. M. á la Constitucion politica de la Monarquía Española.

SAMANIEGO.

Juró, necios! juró. Seres ilusos,
Que interesados en infames leyes,
Y acostumbrados á serviles usos,
Os humillais ante opresores Reyes,
Y quereis que se rindan á uno solo
Cuantos hombres encierra
Del uno al otro polo
Y del orto al ocaso el ancha tierra!
Mirad, mirad en elevado asiento
Entre sus pueblos al Monarca hispano,
Pronunciar el tremendo juramento,
Reconocer al pueblo Soberano.

Juró ¿y no cumplirá? No así se ultraje
La púrpura real, que descendida
Del olimpo creéis. Libre y cumplida
Fue la escelsa promesa
Que en mantener, el cielo se interesa.
No mas de la discordia
Las teas atizeis, no mas los prados
Se vean inundados
Por las púrpureas olas
De venas españolas.

Mas si ha llegado á tanto
La insana ceguedad de vuestras almas,
Si despreciáis al juramento Santo,
Si presumis con fraticidas palmas
Ornar el triunfo que esperáis envano,
Si pretendéis que el Rey sea perjuro,
Venid á sostenerlo en Barcelona,
Y sera vuestro fin, breve y seguro.

GALINDO.

En un año tan solo; cuantos planes
Forjara el servilismo!
Cuantos tumultos! cuantas sediciones!
Mas nunca en nuestra patria, Catalanes;
Bien sabe, bien conoce el despotismo
Que aqui vanas serán sus seducciones.
Todos, todos las armas enpuñamos;
En todas partes el acero brilla;
Y todos cuando libertad clamamos,
Juramos imitar al Gran Padilla.

Vengan Merinos pues, vengan Vinuesas;
Vengan los Rusos del servil ansiados;
Vengan los Musulmanes orgullosos....
Todos verán burladas sus empresas;
Veránnos esforzados
Correr á la pelea, cual rabiosos
Leones, y triunfar, bajo el morado
Pendon que nos conduce y nos alienta....
Rendirse es torpe afrenta
Para el que libre y fuerte
Clama, no hay medio: ó libertad! ó muerte.

SEÑORA PINTO.

Tornó aquel sol que á la nacion Ibera
Dias de gloria y libertad predijo:
Himnos de paz entonces resonaron
En este Coliséo.

Sed libres, yo lo soy, el Rey nos dijo:
Yo vuestra gloria y libertad deseo.
Hoy hace un año, libres ciudadanos,
Que tras cien veces, otra vez dijimos,
Nunca mas opresion, no mas tiranos,
Libres seremos, si, libres nacimos.
Celebremos tan grato aniversario,
Y á los augustos Padres de la Patria,
Que en un año tan solo nos han dado
Cien leyes sábias, justas, bienhechoras
De nuestra libertad sostenedoras
Salud y gloria eterna cantaremos;
Salud y gloria al Español osado
Que alzó de libertad el noble acento;
Salud y gloria al Sol afortunado
Que oyó tal voz llegar al firmamento.

IMPRESA NACIONAL DEL CIUDADANO JUAN DORCA;

Sonó ó Fernando tu benigno acento
Y al oirlo dos mundos retemblaron
Repitiendo el solemne juramento:
Tú dijiste y los pueblos escucharon.

«El cetro refulgente
Que ora empuña mi diestra, esa corona
Con que cino mi frente
Es tuya ¡ó pueblo hispano!
Yo la recibo de tu escelsa mano.

Yo me acato desde hoy, Nacion heroica
Ante tu magestad. Bien sabe el cielo,
Que la niebla cesó, que me cegaba,
Que de mis ojos se ha rasgado el velo
Que no soy tu señor, ni tú mi esclava.
Guardar las patrias leyes,
Y las comunes libertades juro
Y el mejor ser de los hispanos Reyes:
Y me castigue Dios si soy perjuro.»

Tal prometeste ó Rey! tu lo juraste,
Y tú lo cumplirás. Y el dulce nombre
Del gran Fernando, aclamarán los siglos
Cual el de un genio bienhechor del hombre!

AVISO.

Los suscriptores al *Diccionario de Ciencias médicas*, traducido al castellano, acudirán á recoger el tomo primero á la librería de Píñerrer. El tomo segundo se entregará á últimos del presente mes, y el tercero está ya acabándose de imprimir; el precio de cada tomo es 32 reales vellon; y en la misma librería continua abierta la suscripcion.

ALBRICIAS!

Iba ya la última y fatal hora á sonar sobre D. Jorge Besieres; ya se encaminaba al suplicio, cuando..... de orden superior se suspendió la ejecucion. Nos faltan espresiones para pintar debidamente el entusiasmo que tan fausta noticia produjo en esta Capital. D. Jorge Besieres habia derramado su sangre en la guerra de nuestra independencia.... habia tomado parte en la empresa del Héroe Lacy.... habia contribuido eficazmente en el año 20 al restablecimiento y triunfo de nuestra Constitucion..... era Padre de familia.... y extranjero. ¡Que motivos todos para interesar á un pueblo generoso y sensible! ¡Ah! que un pueblo que abriga tan nobles sentimientos es digno de la libertad, y de los altos destinos á que la Providencia le destina!

TEATRO.

Hoy La compañía española egecutará la comedia, el Hermitaño del Monte Posilipo, Bole-ro y sainete. A las 4.
Y á las siete y media la ópera La pietra del Paragone.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL DOMINGO 15 DE JULIO DE 1821.

Señores Redactores: vaya que nunca lo hubiera creído, á no haber leído el papel inserto en el diario del señor Brusi de 9 del corriente por el señor Martillo contra los que quieren defender á los pacíficos propietarios de las casas de los Encantes, que en nada han dado motivo para ser insultados. Lo que dice dicho escrito pugna ciertamente con la finura y delicadeza del señor Martillo, sabiendo ya que sin una completísima y legal indemnización en la mano, nadie tiene derecho de atacar ni tomar la propiedad de alguno, y mucho ménos, por tema, ó empezada animosidad, pues no hay sino una vana razon para ello, en el hecho de que se trata.

Pero lo que admira mas en los discursos que cada dia amanecen sobre dicho asunto en nuestros diarios, es que canten los que habian de enmudecer, y que segun se tiene presentido sean los mismos individuos de esa junta de mejoras y ornatos: y no obstante que se les debe considerar de recto proceder, siempre coarta las esperanzas á los desgraciados propietarios que caygan en sus manos.

El señor Espolin ha dicho *caiga el que caiga*; pero debia añadir que la caída no sea en su casa. De esta manera se les debe hablar; pues teniendo á la mano el patentizar su patriotismo quitándonos aquel *pegote* de la vista, como es el arco ó bóveda sita en lo alto de la bajada de los Leones, no le ha ocurrido tal idea. Caiga pues el que caiga, y caiga aquella bóveda que al medio dia es obscura y huele á mazmorra inquisitorial. Y que se dirá de la comision por el mismo admitida para defender la propiedad de las Corredurías que ahora se pretende?

Que me diga el señor Martillo, siendo segun se presume de una familia rica en haciendas y casas, si ha derribado alguna ó parte de ella, no obstante que posee una de grande en una de las calles angostas, y mas concurridas de esta ciudad, en donde la gente va siempre á tropel; si tal hiciera seria un verdadero patriotismo, y aun más refinado, si en el presente caso comprase toda aquella isla de los Encantes para practicar el consabido ornato. !Que honor cuando se diria que la casa P. ha hecho este servicio que con tanta obstinacion desea, en beneficio de la Ciudad! ;Que honorifica certificacion se podria impetrar del Escmo. Ayuntamiento! Esta si que seria preferible á la que pretende el Sr. Espolin que no le incumbe ni pertenece por ningun motivo.

Mas, si los Sres Martillo y Espolin no hacen lo indicado, que callen y no molesten mas, dando que sufrir á otros.

Sentimos los propietarios de las casas puestas en cuestión, que este Escmo. Cuerpo político haya hecho mas mérito de los papeles de escritores, cubiertos debajo un nombre oscuro, que no de la suerte de los propietarios de aquellas casas. No entramos en los motivos que tendrá para ello, y veneramos siempre sus prudentes deliberaciones, estando ciertos que previenen de un buen celo, y sabio proceder; siendo así esperamos que antes de tomar ninguna resolución, tendrá la bondad de convocarnos y esponernos sus intenciones. Solo se ha llamado al propietario de la casa derribada de la esquina, y con este se está tratando sin ninguna anuencia de los demas, siendo así que la casa que sigue va á caerse, y de ella depende la subsistencia de las tres honradas hermanas solteras, que la habitan, cuya misma suerte seguirá despues la otra; y si aquel en su convenio quiere perjudicarse, no debe ser modelo para los otros ni sería arreglado á la ley. Ya que es tenaz empeño el derribo de aquellos edificios, sus propietarios no se opondrán á ello, con tal que se les compren todos por entero, ó se les dé una completa compensacion fijada por hombres buenos conforme manda la ley; pero si se opondrán ante ésta, y para ella acudirán adonde corresponda á que se tire la diagonal que les corta las casas, quedando inutilizadas, queriéndoles abonar, segun se tiene presentido, no mas que el terreno de lá cortadura.

Señores Redactores: Los propietarios conocemos nuestros enemigos, somos honrados y **CONSTITUCIONALES**, pero no *anticuarios* ni menos *rutineros*, tenemos buenos sentimientos, y no les queremos mal, antes rogamos á Dios les guarde muchos años.

El Propietario.